

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 121.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. remitir á la mayor brevedad posible á esta Subsecretaría, en duplicado ejemplar, las disposiciones tanto legislativas como gubernativas de Ordenanzas municipales ó Reglamentos especiales referentes á socorros en caso de accidente en la vía pública, embriaguez, heridas, envenenamientos; disposiciones que existan respecto á los accidentes ocurridos en los ríos, montañas, etc.; transporte de enfermos infecciosos, socorro de asfixiados, socorros en caso de incendio, limpieza de pozos y cuanto pueda referirse á los accidentes ocurridos á las personas ya en el campo ó en la ciudad, salvamento de naufragos, etc.

Recomiendo á V. S. el mayor celo en llenar este servicio, encarecién-

dole su más pronto cumplimiento, por ser datos que han de remitirse al extranjero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.—Sr. Gobernador civil de Palencia».

Y en su virtud, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes remitan dichos datos á este Gobierno de provincia en el improrrogable plazo de quinto día.

Palencia 15 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,  
Diego Roca de Togores.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza en solicitud de que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico:

Resultando ser varias las Delegaciones de Hacienda que se han dirigido á este Centro indicando la conveniencia de que sea prorrogado el plazo de cobranza voluntaria del impuesto de que se trata:

Resultando que en 42 provincias dió comienzo el período de cobranza voluntaria del impuesto en 10 de Agosto último, y en las siete restantes tuvo lugar en 26 del mismo, terminando por lo tanto el plazo de

tres meses que para adquirir las cédulas sin recargo concede el art. 37 de la instrucción, en 9 y 25 del mes corriente de Noviembre, respectivamente:

Considerando que el motivo de no haberse abierto el período de cobranza voluntaria del impuesto en un mismo día en todas las provincias ha sido debido á no haber presentado muchos Ayuntamientos los padrones en las respectivas Administraciones de Hacienda en el plazo fijado por la instrucción de 27 de Mayo de 1884, no obstante los requerimientos que con tal motivo se les ha hecho para que cumplieran con dicho precepto reglamentario:

Considerando que, atendida la conveniencia de que el Tesoro público obtenga sus ingresos en la época fijada en la instrucción del impuesto, y vista la imposibilidad de conseguirlo por la morosidad de los Ayuntamientos en la presentación de los documentos cobratorios, con el objeto de normalizar la recaudación, se dispuso por ese Centro que se abriese en 10 de Agosto último la cobranza voluntaria en 42 provincias, no obstante faltar en ellas algunos Municipios que no habían presentado aún sus respectivos padrones:

Considerando que respecto á las siete provincias restantes fué preciso esperar á que la mayoría de los Ayuntamientos presentaran los documentos cobratorios del impuesto para dar comienzo á la recaudación voluntaria

del mismo, no habiendo podido tener ésto lugar en dichas provincias hasta el 26 de Agosto último, en que oficialmente se anunció en ellas la apertura de la cobranza voluntaria:

Considerando que la prórroga que se solicita es beneficiosa, porque con ella se dán facilidades al contribuyente que por causas independientes de su voluntad no ha podido cumplir con dicho precepto legal, sin que se lesionen por ésto los intereses del Tesoro:

Considerando que, puesto que por las causas antes indicadas, en unas provincias termina el período de cobranza voluntaria el 9 del actual y en otras el 25 del mismo, la prórroga de dicho plazo hasta 31 de Diciembre próximo debe hacerse extensiva á todas ellas, porque de este modo se consigue normalizar la recaudación voluntaria del impuesto, haciendo que la vía ejecutiva empiece en unas y otras á un mismo tiempo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se considere ampliado hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico.

2.º Que esta prórroga comprenda á todas las capitales de provincia y Ayuntamientos de cada una de ellas, así para las en que el plazo de



cobranza voluntaria termina el 9 del actual como para las en que dicho plazo finaliza el 25 del mismo.

3.º Que una vez terminado el nuevo y único plazo que para obtener las cédulas sin recargo se concede al contribuyente, tanto los Recaudadores del impuesto en las capitales de provincia como los Ayuntamientos de las mismas procedan á hacer entrega, según está prevenido, en las Tesorerías de Hacienda, de las cédulas que hayan dejado de expender, así como de los talones de las expendidas; y

4.º Que á los Ayuntamientos que por cualquier causa dejasen de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, se proceda á instruir los expedientes de responsabilidad por los perjuicios que al Tesoro público le irroga el no obtener el ingreso de los tributos en la época reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del día 12 de Noviembre).

#### PRESIDENCIA

DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

#### Circular.

De ningún resultado práctico han sido las excitaciones que mi digno antecesor, como Ordenador de pagos de la Diputación, ha dirigido á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que se hallan en descubierto por contingente provincial y de segunda enseñanza para hacerlos efectivos. Cartas particulares, B. L. M. y cartas de responsabilidad, no han sido suficientes para que los Ayuntamientos cumplieran con tan sagrado deber, ocasionando con su negligencia la paralización completa de poder satisfacer los gastos inevitables que ocasionan los servicios de su presupuesto.

Deja esta Presidencia á la consideración de los citados Ayuntamientos la responsabilidad en que incurriría, si no emplease los medios que la ley pone á su alcance para hacer efectivas las cantidades que por los conceptos expresados adeudan á la Diputación, y claro es, que, resuelta como está, á no tolerar tanta morosidad en los pagos y hacer que se cumplan religiosamente los compromisos contraídos por los Ayuntamientos y la Diputación, les hace esta nueva citación, manifestándoles,

que si en el improrrogable plazo de ocho días no ingresan en la Caja provincial las cantidades que adeudan, contra su voluntad y á pesar del sentimiento que le producen las medidas coercitivas, expedirá comisiones ejecutivas de apremio contra los morosos y les exigirá las responsabilidades á que dieren lugar con su negligencia en servicio tan preferente.

Palencia 15 de Noviembre de 1898.—El Presidente Ordenador, Santos Cuadros.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONSTITUCIÓN INTERINA DE LA DIPUTACIÓN Á CONSECUENCIA DE LA RENOVACIÓN PREVENIDA EN EL ART. 57, Y VACANTES EXTRAORDINARIAS DEL 58, DE LA LEY PROVINCIAL, EN EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1898-99.

Sesión inaugural del 7 de Noviembre de 1898.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En virtud de lo prescrito en el artículo 55 de la ley citada y circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Octubre último, núm. 93, reúnen-se en este día, en vista de no poderlo verificar en los tres anteriores por falta de número, los Sres. D. Acilino Díez Gómez, D. Angel Gómez Inguanzo, D. Antonio Polanco y Polanco y D. Manuel García de los Ríos, Diputados electos por el distrito de Cervera de Río-Pisuerga; D. Angel Merino Ortíz, D. Filiberto de Prado Salas y D. Ignacio Herrero Abia, que lo son del de Saldaña, en unión de D. Eliseo Delgado González, que no está presente con motivo de la grave enfermedad de su padre, según manifestación de los presentes; D. Isaác Betegón García y D. Valentín Calderón Rojo, elegidos respectivamente en los distritos de Carrión-Frechilla y Palencia para cubrir vacantes extraordinarias, y los Diputados del bienio anterior, Sres. Rodríguez Blanco, Guiguelmo Aguado y Cuadros de Medina; dejando de asistir en virtud de excusa fundada en enfermedad, según certificación facultativa, los Sres. Pelanco Aguado, Pérez Juárez y Jubete Tejerina, y sin causa justificada, Alonso Villazán, Herrero Ibarlucea, García Crespo y Junco Rodríguez.

El Sr. Gobernador Presidente, en vista de que existe número suficiente para deliberar, á tenor del art. 67,

dispuso la lectura del art. 46 de la ley, invitando al Vocal de más edad de los presentes y á los dos más jóvenes para que vengan respectivamente á ocupar los cargos de Presidente y Secretarios, hasta tanto que la Diputación se constituya en la forma prescrita en el art. 51.

A virtud de la anterior excitación, y resultando que el Diputado de más edad es el Sr. D. Isaác Betegón García, y los más jóvenes D. Manuel García de los Ríos y D. Evasio Rodríguez Blanco, el Sr. Gobernador les posesiona de sus cargos y abandona el local conforme á las Reales órdenes de 3 de Enero de 1885, 11 de Enero de 1887 y 14 de Noviembre de 1892, ofreciendo antes de verificarlo su casa en Valladolid á todos los presentes por haber sido admitida su dimisión del cargo de Gobernador, sintiendo mucho que su breve tránsito por el puesto de confianza que le debía al Gobierno de S. M. le haya impedido el consagrarse al desarrollo de los intereses de esta región.

Acompañado de todos los Diputados, que lamentan que la ley impida consignar en acta el sentimiento que les produce la marcha de tan dignísima cuanto integérrima Autoridad, se sale de la Sala de Sesiones.

La Presidencia de edad dispone que se lea la lista de los Diputados electos que presentaron sus actas en Secretaría, conforme á lo prescrito en el art. 45, como igualmente el 47, anunciando después que daba comienzo la votación en la forma estatuida en el 65 para elegir la Comisión Permanente de actas, compuesta de cinco Vocales, número igual al de los distritos que contiene la provincia.

Llamados los Sres. Diputados por orden de lista, tomaron parte en la votación doce, verificándose después el escrutinio, que dió el resultado siguiente:

#### Comisión Permanente de actas.

D. Evasio Rodríguez Blanco, Diputado por Astudillo-Baltanás.

D. Teodoro García Crespo, ídem por Carrión-Frechilla.

D. Antonio Polanco y Polanco, ídem por Cervera.

D. Santos Cuadros de Medina, ídem por Palencia.

D. Ignacio Herrero Abia, ídem por Saldaña.

Proclamados dichos Señores, que obtuvieron doce votos cada uno, se verificó después, empleando el mismo procedimiento y tomando parte

igual número de votantes, la elección de la Comisión auxiliar, para la que obtuvieron doce sufragios respectivamente los siguientes candidatos:

#### Comisión auxiliar de actas.

D. Angel Gómez Inguanzo, Diputado electo por Cervera.

D. Valentín Calderón Rojo, ídem por Palencia.

D. Filiberto de Prado Salas, ídem por Saldaña.

El Sr. Presidente proclama y posesiona en sus cargos á los Señores elegidos, suspendiendo por diez minutos la sesión, con el objeto de que dicha Comisión auxiliar examine las actas de los Sres. Polanco y Polanco y Herrero Abia, únicos Diputados de la Permanente que acaban de ser elegidos, puesto que los tres restantes pertenecen al bienio anterior, y dé dictamen inmediatamente acerca de la elección y condiciones legales de los proclamados.

Transcurrido el plazo de que se deja hecho mérito, se leen por un Diputado Secretario los dictámenes proponiendo la admisión de los Diputados proclamados por las Juntas de escrutinio Sres. Polanco y Polanco y Herrero Abia, mediante tener justificada con anterioridad á esta reelección las condiciones de aptitud exigidas en los artículos 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Sr. Presidente: Cumpliendo con lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 47 de la ley, quedan sobre la mesa de la Diputación los dictámenes leídos durante el plazo de veinticuatro horas, y como no puede tratarse ningún asunto hasta que la Diputación se constituya definitivamente, ésta se servirá acordar la hora en que ha de tener lugar la sesión próxima, con vista de lo que preceptúa el art. 47 citado.

Hecha la pregunta, se designan las doce de la tarde, con lo que se terminó este acto.—El Gobernador Presidente, *Leovigildo Fernández de Velasco*.—El Presidente de edad, Isaác Betegón.—El Diputado Secretario de edad, Evasio Rodríguez Blanco.—El Diputado Secretario de edad, Manuel García de los Ríos.

Sesión del día 8 de Noviembre de 1898.

Presidencia de edad del Sr. Betegón García.

Abrese la sesión á las doce y medio de la tarde y asisten á ella los



Señores García Crespo, Guiguelmo Aguado, Gómez Inguanzo, Herrero Abia, Diez Gómez, Merino Ortiz, Prado Salas, Cuadros de Medina, Calderón Rojo, Polanco y Polanco, García de los Ríos y Rodríguez Blanco, dejando de asistir por enfermos los Sres. Jubete Tejerina, Polanco Aguado y Pérez Juárez, y sin excusa los Sres. Herrero Ibarlucea, Alonso Villazán, Junco Rodríguez y Delgado González.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Entrase en la orden del día leyendo por segunda vez los dictámenes de la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de las presentadas por los Vocales de la Permanente D. Ignacio Herrero Abia, Diputado electo por el distrito de Saldaña, y D. Antonio Polanco y Polanco, por el de Cervera, mediante á que contra los actos electorales no se produjo reclamación alguna y los reelegidos tienen justificados los requisitos que para ejercer el cargo se exigen en los artículos 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Abierta discusión acerca de mentados dictámenes, nadie quiso usar de la palabra, quedando, en su consecuencia, admitidos y posesionados del cargo los citados Sres. Herrero Abia y Polanco y Polanco.

Suspéndese la sesión por cinco mi-

nutos con el objeto de que se constituya la Comisión Permanente de actas.

Transcurrido el plazo predicho se reanuda aquélla, leyendo el escrito de dicha Comisión, en el que participa que eligió Presidente de la misma al Sr. Rodríguez Blanco y Secretario al Sr. Herrero Abia.

Se leen después los dictámenes individuales relativos á la admisión de los Diputados proclamados por la Junta de escrutinio del distrito de Cervera, D. Angel Gómez Inguanzo, D. Manuel García de los Ríos y Don Acilino Diez Gómez.

Verifícase igual lectura respecto á la admisión de los Diputados proclamados por el distrito de Saldaña, D. Angel Merino Ortiz y D. Filiberto de Prado Salas; así como las de los Sres. D. Isaác Betegón García y D. Valentín Calderón Rojo, electos respectivamente en los de Carrión-Frechilla y Palencia, para cubrir vacantes extraordinarias, cuyos interesados acreditan en forma su aptitud legal y sus actas son leves.

Dáse por último lectura del dictamen respecto á la elección de Don Eliseo Delgado González, proclamado Diputado por la Junta de escrutinio de Saldaña, que no acredita los requisitos exigidos en los artículos 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de Adaptación, por cuya circunstancia y en la necesidad de calificar dicha acta en la forma

prevenida en el art. 47 de la primera ley citada y Real orden de 26 de Febrero de 1895, propone la Comisión Permanente que se discuta después que la Asamblea se haya constituido definitivamente conforme al art. 50, toda vez que merece la calificación de grave por la falta de justificación de la aptitud del electo.

Terminada la lectura de los dictámenes, pide la palabra el Sr. Herrero Abia para que se declaren urgentes, á lo que no se opone el art. 47 de la ley, y por lo mismo de que las actas, excepción hecha de la última, están calificadas de leves.

Hecha por la Presidencia la pregunta si se aceptaba la urgencia, el acuerdo fué afirmativo.

Por segunda vez se lee el dictamen relativo á la aprobación del acta de D. Acilino Diez Gómez, Diputado electo por el distrito de Cervera, que se aprueba por unanimidad y se posesiona del cargo, mediante la justificación de los requisitos exigidos en los artículos 35 de la ley Orgánica y 3.º del Real decreto de Adaptación.

Reelegido por el mismo distrito D. Angel Gómez Inguanzo y propuesto por la Comisión Permanente de actas que se le admita como Diputado, toda vez que tiene acreditadas, antes de ahora, las condiciones de aptitud, se aprueba el dictamen en votación ordinaria.

Se aprobó en igual forma el rela-

tivo á la admisión del Diputado electo por el mismo distrito D. Manuel García de los Ríos y García de los Ríos, que reúne los requisitos exigidos en los artículos 35 de la ley y 3.º del Real decreto de Adaptación.

Sr. Presidente: En virtud de los acuerdos adoptados y posesión que acaba de darse á los electos, quedan de representantes del distrito de

*Cervera de Río-Pisuerga.*

D. Acilino Diez Gómez.

» Angel Gómez Inguanzo.

» Antonio Polanco y Polanco.

» Manuel García de los Ríos.

Sométense á discusión los dictámenes de la Comisión Permanente relativos á la admisión de los Diputados proclamados por el distrito de Saldaña, D. Angel Merino Ortiz y D. Filiberto de Prado Salas.

Leído el primero, nadie quiso usar de la palabra, por cuya razón quedó admitido y posesionado como Diputado provincial de dicho distrito Don Angel Merino Ortiz, natural de la provincia, mayor de 25 años y no incapacitado.

Procédese á seguida á la votación del emitido acerca del acta que presentó D. Filiberto de Prado Salas que como reelegido tiene justificada, antes de ahora, su aptitud, y fué también aprobado en la misma forma que el anterior, tomando á seguida posesión el electo.

Abierta discusión acerca de la gra-



vedad, al solo efecto del art. 35, del acta presentada por D. Eliseo Delgado González, á quien la Junta de escrutinio proclamó Diputado por el mismo distrito, no hubo quien quisiera usar de la palabra, quedando resuelto que se discuta esta acta después que la Diputación se haya constituido.

Sr. Presidente: Sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva en su día respecto á la admisión del Diputado electo, quedan admitidos como representantes del distrito electoral de

*Saldaña.*

D. Angel Merino Ortíz.

» Filiberto de Prado Salas.

» Ignacio Herrero Abia.

Se lee el dictamen de la misma Comisión respecto á la aptitud legal y admisión del Diputado electo en vacante extraordinaria por el distrito de Carrión-Frechilla, D. Isaác Betegón García, mediante haber sido elegido Gobernador de Baleares Don Victoriano Gnzmán Rodríguez.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra y mediante la justificación de los requisitos prevenidos en los artículos 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de Adaptación, se admite y posesiona al elegido, que ingresa en el lugar que corresponde al saliente, á tenor del art. 58 de la ley.

Dada lectura del dictamen respecto á la admisión de D. Valentín Cal-

derón Rojo, que viene á sustituir en el distrito de Palencia á D. Abilio, de los mismos apellidos, con motivo de haberle conferido el Cuerpo electoral la investidura de Diputado á Cortes, tampoco hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, y como el proclamado acredita los requisitos del art. 35 de la ley, quedó admitido como tal representante del distrito de Palencia, con las limitaciones que establece el art. 58.

Sr. Presidente: Aprobadas las actas leves, se señalan para el orden del día próximo y hora de las doce, los asuntos siguientes: Elección de Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios para todas las sesiones que han de celebrarse hasta la renovación; distribución de los Diputados en secciones; elección de Vicepresidente de la Comisión Provincial; elección de cuatro Diputados provinciales para que formen parte de la Junta provincial del Censo electoral, y demás asuntos. Eran las dos.—El Presidente de edad, Isaác Betegón.—Los Diputados Secretarios de edad, Manuel García de los Ríos.—Evasio Rodríguez Blanco.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS  
DE VALLADOLID.

**Anuncio.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convo-

ca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 1.º de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, número 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago, después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado, y conforme realice el Establecimiento su consignación del Tesoro.

Valladolid 14 de Noviembre de 1898.—El Director, Manuel García Benavente.

**Ayuntamiento constitucional  
de Osornillo.**

Terminando el 31 de Diciembre próximo venidero el contrato que

este Ayuntamiento tiene con el Sr. Médico titular de este distrito, se anuncia vacante la plaza, con la dotación anual de 75 pesetas, que percibirá el que sea agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia facultativa á cuatro familias pobres y transeuntes enfermos, quedando el agraciado en libertad para contratar con los demás vecinos pudientes, que podrá cobrar 150 fanegas de trigo de buena calidad y libre de toda carga municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Osornillo 11 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.

**Anuncios particulares**

**VENTA DE MADERAS.**

Se venden en junto ó por lotes de á ciento, tres mil trescientos olmos negrillos y quinientos cincuenta álamos blancos, en el monte «SOTO CABALLO», propiedad del Sr. Don Cayo Pombo.

Para tratar, con Genaro Colombres, en Palencia, calle Mayor principal, 53, en donde se admiten proposiciones hasta el día 4 de Diciembre próximo, bajo las condiciones y tasación que se hallan de manifiesto. 4—10

Imprenta de la Casa de Expositos  
y Hospicio provincial.